



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de octubre de 2022

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ALBERTO LEÓN RÚA MADRIGAL
Demandada:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S, A, PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
Audiencia:	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/4b5e1689-4acd-4b53-98fb-85dd7e2bdf17?vcpubtoken=96b3da42-05c4-42db-a934-47e25c57d84b
Radicado:	050013105002 20210038700

Etapas realizadas en audiencia:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver; **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Documental aportada por la parte demandante, documental aportada por la parte demandada constituida por COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S-A- Y COLFONDOS S.A. allegadas con la contestación de la demanda; **práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte al demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por **ALBERTO LEÓN RÚA MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía No 71.662.096.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a **ALBERTO LEÓN RÚA MADRIGAL** ya identificado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la **AFP PROTECCIÓN; COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.**, deberán devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, aportes al fondo de solidaridad de haberse generado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al

momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dichas entidad. Adicionalmente deberá la AFP PROTECCIÓN informar al afiliado la posibilidad de retirar tales cotizaciones (aportes voluntarios) o trasladarlas al fondo de pensiones voluntarias. En caso de que guarde silencio, estas quedarán a su disposición en la cuenta de aportes de no vinculados, estando esta solución prevista en el artículo 9° del Decreto 3995 de 2008.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A.**, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: Se ordena enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSOS:

APELACIÓN: PORVENIR S.A.

CONSULTA: COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de no ser apelado.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f420bcf9bcea7727a98911ede3120d515fb53ee943cc6da4b61f3c71fec3b47**

Documento generado en 20/10/2022 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>